

AVISO No. 957

08 Noviembre de 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **ROSA LILIANA ZULUAGA** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS No. 11773 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2024**

Persona a notificar: **ROSA LILIANA ZULUAGA**

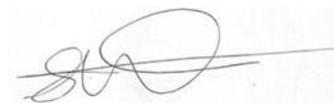
Dirección del predio: **CARRERA 15 # 23 – 44 APTO 201**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista.

Dirección Comercial. EPA E.S.P.

Armenia, 08 Noviembre de 2024

Señor (a):

ROSA LILIANA ZULUAGA.

Dirección: **CARRERA 15 # 23 – 44 APTO 201.**

Matrícula No: **35500.**

Armenia, Quindío.

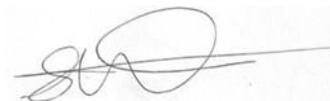
ASUNTO: Notificación por Aviso 957 – **RESOLUCION PQRDS No. 11773 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2024**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 957 – “RESOLUCION PQRDS No. 11773 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2024”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista.

Dirección Comercial. EPA E.S.P.

RESOLUCION PQRDS 11773
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
RADICADO No.2024PQR519459
MATRICULA 35500

El Profesional Especializado II, de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **ROSA LILIANA ZULUAGA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad en lo manifestado en el escrito de petición con **RADICADO No. 2024PQR519459**, respecto del predio ubicado en la **CARRERA 15 # 23 – 44 APTO 201.**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula No. 35500**, la entidad mediante la **RESOLUCION PQRDS 10675 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024** resolvió un recurso de reposición presentado en contra de la **RESOLUCIÓN PQRDS 10320 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024**, que en la resolución que resuelve el recurso se le informó al usuario lo siguiente:

“RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR el contenido de la **Resolución PQRDS 10320 del 10 de septiembre de 2024**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la peticionaria, señora **ROSA LILIANA ZULUAGA**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la peticionaria, señora **ROSA LILIANA ZULUAGA**, que una vez notificada la presente Resolución, se dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin que se surta el recurso de apelación interpuesto como subsidiario.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la peticionaria, señora **ROSA LILIANA ZULUAGA**, que una vez notificada la presente Resolución, no procede ningún otro recurso.

Dado en Armenia, Q., a los treinta (30) días del mes de septiembre de Dos Mil veinticuatro (2024)”

2. Que, el día **30 de SEPTIEMBRE del año 2024**, se envió citación de notificación personal mediante **OFICIO 10676**.
3. Que, al no surtirse la notificación personal, se procedió a enviar notificación por aviso **No. 827** el día 09 de octubre de 2024.
4. Que, como se evidencia en el artículo cuarto de la **RESOLUCION PQRDS 10675** frente a dicha resolución **NO** procede recurso alguno, toda vez que era una resolución que resolvió un recurso de reposición, presentado en contra de la **RESOLUCIÓN PQRDS 10675 DEL 30 DE SEPTIEMBR DE 2024**.
5. Que, al respecto los artículos 77 y 78 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, disponen:

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja”.

6. Que, tal como lo estipula el numeral 2 del **ARTÍCULO 77** deberá: “Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad” y como se evidencia en su escrito, solo enuncia hechos nuevos, los cuales **NO** son susceptibles de trámite ya que no hacen parte de la petición inicial.
7. Que, tal y como lo indica usted, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios conocerá únicamente de lo solicitado por usted en la petición inicial, la cual fue resuelta mediante **RESOLUCIÓN PQRDS 10320 del 10 de septiembre de 2024**.
8. Que, en este orden de ideas y al analizar el orden cronológico de las actuaciones adelantadas, es evidente concluir que el recurso de reposición interpuesto en contra del **RESOLUCION PQRDS 10675 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024**, es improcedente debido a que dicha resolución es mediante la cual se resolvió un recurso ya presentado por usted, y que se encuentra en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin de darle trámite al recurso de apelación. **Mat. 35500**.
9. Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar improcedente el recurso de reposición interpuesto por la peticionaria, señora **ROSA LILIANA ZULUAGA**, en contra del **RESOLUCION PQRDS 10675 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024**, lo anterior debido a que, ante Empresas Públicas de Armenia, ya se agotó dicho recurso, el cual se encuentra surtiendo el correspondiente trámite ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la peticionaria, señora **ROSA LILIANA ZULUAGA**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión procede únicamente el Recurso de Queja, el cual debe ser presentado ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios Dirección Territorial Occidente, ubicada en la ciudad de Medellín, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación

Dado en Armenia, Q., a los treinta (30) días del mes de Octubre de Dos Mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO JAVIER SALAZAR.

Profesional Especializado II.

Dirección Comercial. EPA E.S.P. (JERT)